

Resolución No. 636  
(De 7 de octubre de 2022)

**EL MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Procedente de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, es remitido a esta superioridad, el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la **Resolución No. 047 de 28 de enero de 2022**, en la cual se sancionó con multa de **quinientos un balboa (B/.501.00)**, al establecimiento **FARMACIA GRAELL**, con licencia de operación No. **2-141 F/DNFD**, por haber incumplido las normas establecidas en la Ley 1 de 10 de enero de 2001, conforme se señala en la parte motiva de dicha Resolución (fojas 18-19).

Que el día 21 de abril de 2022, el Sr. **Santiago Graell Checa** con cédula de identidad personal No. **8-384-653**, representante legal del establecimiento **FARMACIA GRAELL**, se notificó de la referida Resolución No. 047 de 28 de enero de 2022, en tiempo oportuno. Es así como el día 28 de abril de 2022, presentó Recurso de Reconsideración contra la citada Resolución, con el fin de que se revoque la sanción económica. Este recurso fue resuelto mediante la **Resolución No. 237 de 4 de julio 2022** manteniendo en todas sus partes la **Resolución No. 047 de 28 de enero de 2022**.

Que de la **Resolución No. 237 de 4 de julio 2022**, el Sr. **Santiago Graell Checa** fue notificado el 1 de agosto de 2022, presentó Recurso de Apelación contra la **Resolución No. 047 de 28 de enero de 2022 (fojas 35-37)**, emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, con su respectiva sustentación, el 8 de agosto de 2022, cumpliéndose con lo previsto en el Artículo 171 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Algunos de los hechos en que el recurrente fundamenta su apelación son los siguientes:

- La Farmacia Graell, es una pequeña empresa familiar, la cual siempre ha cumplido con todas y cada una de las normas y reglamentos que exige Farmacia y Drogas, para operar dicho establecimiento.
- Antes de iniciar operaciones en Penonomé (7 de junio de 2021), contrataron dos licenciadas en farmacia, para que atendieran al público y una de ellas, que fuera la regente.
  - a. Lic. Arelis Navarro, regente
  - b. Lic. Iris Peñaloza Gómez, asistente de la Lic. Arelis Navarro

La Lic. Iris Peñaloza Gómez, egresada de la Universidad Latina de Panamá, donde obtuvo el título de Licenciatura en Farmacia, el día 30 de diciembre de 2018, al solicitar el puesto, aportó copia del certificado de la Universidad Latina de Panamá de Licenciatura en Farmacia, copia del recibo de pago, emitido por el Colegio Nacional de Farmacéutico, relacionado al examen de Licenciado en Farmacia, fechado el 6 de marzo de 2021, además; su hoja de vida, en donde plasma que contaba con experiencia.

- Que al realizar monitoreo en las cámaras de seguridad, la Lic. Arelis Navarro, que era la regente y farmaceuta, toma unos medicamentos, los introdujo en un cartucho y los colocó en el bolsillo trasero de su pantalón, a los quince minutos, se acerca una muchacha a la ventanilla, la Lic. Arelis Navarro, saca el bolsillo y se lo entrega y la muchacha, se va sin pagar dichos medicamentos.
- Al preguntarle, la Lic. Arelis Navarro, sobre lo sucedido, se pone nerviosa y le dice que eso no era medicamento lo que había entregado por la ventanilla a la muchacha, que era un dinero y se retiró molesta de la farmacia, al día siguiente no se presentó a laborar e indico vía mensaje de voz por el celular, que no seguiría trabajando.

Consta en el expediente, la Resolución No. 320 de 18 de agosto de 2022, por medio de la cual la autoridad de primera instancia admite el recurso de apelación y, la Nota 191/22/AL/DNFD de 19 de agosto de 2022, a través de la cual nos remiten el expediente, a fin de conocer del presente proceso y resolver el recurso anunciado, cumpliéndose con lo contemplado en los artículos 172 y 179 de la misma excerta legal, siendo lo pertinente, continuar con el trámite que corresponde.

### CONSIDERACIONES DE PRIMERA INSTANCIA

Por medio de la Resolución No. 047 de 28 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, sancionó con una multa de **quinientos un balboa (B/.501.00)**, al establecimiento **FARMACIA GRAELL**, basados en el artículo 168 que establece el monto de las multas para farmacias, en este caso por ser una **falta grave**, la multa es desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1,000.00; el artículo 220 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, tal como quedó modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, establece que, en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, diligencia o reconocimiento elaborada por el Ministerio de Salud, o el examen o análisis de laboratorio u otro, para dar por comprobada la infracción; luego de ello, se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000; también cabe señalar el artículo 16 de la Ley 24 de 29 de enero de 1963, "por medio de la cual se crea el Colegio Nacional de Farmacéuticos y se reglamenta el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos" establece que los establecimientos farmacéuticos al servicio público deben tener al frente del mismo, un farmacéutico registrado que puede ser el Regente. La Ley 1 de 10 de enero de 2001 en su artículo 172, sanciona como una **falta grave**, *ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento durante su periodo de operación*, la citada ley en su artículo 86 "Sobre medicamentos y otros productos para la salud humana establece en su segundo párrafo, que todos los establecimientos farmacéuticos, públicos o privados, están obligados a mantener a un profesional farmacéutico idóneo, durante las horas en que permanecen abiertos.

Que sobre los demás hallazgos encontrados en la **FARMACIA GRAELL**, el artículo 67 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, establece que las personas naturales o jurídicas o instituciones públicas o privadas que se dedican a la comercialización o expendio de medicamentos o productos farmacéuticos, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento correspondiente y ceñirse a las buenas prácticas de almacenamiento, distribución, transporte y dispensación que dicta la autoridad sanitaria para desarrollar sus actividades, situación que no es cónsona con lo verificado por los profesionales de salud, en dicho establecimiento.

Que, en virtud de la falta cometida por el establecimiento **FARMACIA GRAELL**, según se refleja en el acta de inspección realizada el 18 de noviembre de 2021, por el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, realizó la inspección de Vigilancia de Operación al establecimiento **FARMACIA GRAELL**, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, que guarda relación con los criterios para establecer una sanción a la **FARMACIA GRAELL** no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin advertir antes que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme al artículo 168 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

De lo anterior se dejó constancia en el **Informe Técnico 067-21ORV** y en el **Acta de Vigilancia de Operación 078-21Insp (2F)/ORV-DNFD**, el representante legal de la **FARMACIA GRAELL**, fue el que atendió al personal del Ministerio de Salud.

Cabe señalar que luego de realizar las vigilancias de las áreas de ingreso a paciente, dispensación de prescripciones médica, almacenamiento de productos y preparaciones de fórmulas magistrales y re-ensado de productos; podemos indicar las siguientes desviaciones:

- La licencia de operación debe ser colocada en un área visible y legible al público
- La farmacia se encuentra si un regente farmacéutico, ya que la licenciada Navarro que aparece en la licencia vigente renunció (despido) el día 11 de octubre de 2021 y hasta el día (18/11/21) no han modificado la licencia.
- A la hora de esta inspección la farmacia es atendida por la joven Melissa Castrellón con cédula 2-128-2415, la cual es estudiante del técnico en farmacia sin idoneidad.
- Los anuncios deben reubicarlos a un lugar más visible, ya que en el lugar donde se encuentra no se percibe para su lectura.
- Recomendamos que cuando se dispense tabletas o capsulas por unidad suelta de (2) o más deben rotular el sobre con el nombre del medicamento, cantidad y fecha de expiración.
- Se retira el libro de sustancias controladas, ver acta de inventario de sustancias controladas.

### NUESTRAS CONSIDERACIONES

Previo a emitir nuestras consideraciones, lo pertinente es resaltar el contenido del artículo 34 de Ley 38 de 2000, por medio de la cual se regula el Procedimiento Administrativo General en la República de Panamá, el cual versa lo siguiente:

“Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad. Los Ministros y las Ministras de Estado, los Directores y las Directoras de entidades descentralizadas, Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y Alcaldesas y demás Jefes y Jefas de Despacho velarán, respecto de las dependencias que dirijan, por el cumplimiento de esta disposición. Las actuaciones de los servidores públicos deberán estar presididas por los principios de lealtad al Estado, honestidad y eficiencia, y estarán obligados a dedicar el máximo de sus capacidades a la labor asignada.” (El subrayado es nuestro).

Conforme la norma citada en párrafo anterior corresponde a esta superioridad resolver el presente recurso de apelación, previo a las siguientes consideraciones:

Consta en el expediente, el Informe Técnico No. 067-21 ORV de 6 de diciembre de 2021, realizado al establecimiento **FARMACIA GRAELL**, en el que se encontraron las siguientes desviaciones: la licencia de operación no estaba colocada en un área visible y legible al público; la farmacia no tenía un regente farmacéutico, ya que la Lic. Navarro que aparecía como vigente renunció (despido), el día 11 de octubre de 2021 y al 18 de noviembre de 2021, no habían modificado la licencia; al momento de realizar la inspección, la farmacia era atendida por la joven Melissa Castrellón con cédula de identidad No. 2-128-2415, la cual es estudiante del técnico en farmacia, sin idoneidad; los anuncios no están ubicados en un lugar visible, para su fácil lectura; se recomienda que cuando dispensen tabletas o cápsulas por unidad suelta de dos (2) o más, deben rotular el sobre con el nombre del medicamento, cantidad y fecha de expiración; se retiró el libro de sustancias controladas, ver el acta de inventario de sustancias controladas.

Posteriormente, se emite la Resolución No. 237 de 4 de julio de 2022, por medio de la cual la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, dispuso mantener en todas sus partes, la Resolución No. 047 de 28 de enero de 2022.

Queremos señalar el **artículo 89 sobre la Responsabilidad del profesional farmacéutico** de la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

*“Artículo 89. Responsabilidad del profesional farmacéutico.*

*El profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica en cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Él velará para que todo producto farmacéutico que se expendá o dispense conserve las características que estipula el laboratorio fabricante, en lo relacionado con la estabilidad, manejo y*

*almacenamiento de los productos. Además, se ajustará a las disposiciones legales vigentes relacionadas con la dispensación de medicamentos. Igual responsabilidad tendrá con los productos que se reenvasen o preparen en el establecimiento farmacéutico. La responsabilidad del regente farmacéutico no exime de responsabilidad al propietario del establecimiento farmacéutico.*

Ser el **representante legal de la Farmacia Graell**, implica asumir diferentes responsabilidades y atribuciones, porque es quien actúa en nombre y representación de la farmacia, es el reconocido ante las autoridades, esta figura es la encargada de representar la toma de decisiones y debió tener un profesional farmacéutico en el establecimiento como dice la Ley.

En el caso que nos ocupa, quedó acreditado que el establecimiento **FARMACIA GRAELL**, con licencia de operación No. **2-141 F/DNFD**, incurrió en una conducta debidamente enumerada en el artículo 172 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, como falta grave:

*“Artículo 172. (Faltas Graves).*

*Se consideran faltas graves a las disposiciones contenidas en la presente Ley, las siguientes conductas:*

*...5. Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su período de operación, sin causa justificada o autorización....”*

En consecuencia, considerando que la función esencial del Estado a través del Ministerio de Salud, es velar por la salud de la población, tal como lo señala la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 109 y que la resolución recurrida fue emitida conforme a derecho, lo pertinente es mantener en todas sus partes la Resolución No. 047 de 28 de enero de 2022.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución No. 047 de 28 de enero de 2022, de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, que sancionó con multa de **quinientos un balboa (B/.501.00)**, al establecimiento **FARMACIA GRAELL**, por haber incumplido las normas establecidas en la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del presente expediente.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente resolución agota la vía gubernativa.

**CUARTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000 y la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DRA. IVETTE BERRIO AQUI**  
Viceministra de Salud



En la Ciudad de Panamá Santiago  
a las 12:26 de la tarde  
del día 12 de diciembre  
de 2022 se notificó al Sr (a) SANTIAGO GRAELL  
con Cédula No. 8.374.677

